

LA PLATA. 28 OCT 2008

**VISTO** el expediente N° 2145-4001/97 Alcance 10, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 5.965, N° 11.459, N° 11.720, N° 13.757, los Decretos N° 1.741/96, N° 3.395/96, N° 806/97, N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, la Disposición N° 392/08 de la Dirección Provincial de Controladores Ambientales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el día 2 de octubre de 2008, personal de fiscalización de este Organismo Provincial procedió a imponer la clausura preventiva parcial al establecimiento perteneciente a la firma inca S.A.I.C. (C.U.I.T. N° 30-54182019-8), sito en la Ruta Nacional N° 7, Kilómetro 70 de la Localidad y Partido de Lujan, cuyo rubro es fabricación de material aislante (lana mineral y poliestireno); conforme se desprende de las Actas de Inspección N° A 01 00006641, N° B 01 00069056, N° B 01 00069057, N° B 01 00069058, N° B 01 00069059, medida preventiva que recayó sobre los aparatos sometidos a presión existentes en el establecimiento, consistentes en cinco (5) pulmones de aire comprimido y un (1) generador de vapor; siendo la misma convalidada mediante Disposición N° 392/08, la cual fue notificada a la empresa en fecha 8 de octubre de 2008;

Que el área técnica, en lo pertinente refiere que, consultada el Área Artefactos Sometidos a Presión dependiente de este Organismo Provincial, la misma se expidió efectuando una serie de observaciones en cuanto a la documentación presentada por la empresa, relacionada con los ensayos y pruebas llevados a cabo sobre los aparatos clausurados, consistentes en: a) Caldera marca "Mellor Goodwin" (año 1958, 95 m<sup>2</sup> de superficie de calefacción): no se hizo manifestación alguna respecto de los ensayos de extensión de vida útil, ni del sistema de tratamiento de agua, omitiéndose la calibración de las válvulas de seguridad; b) Tanque acumulador de aire comprimido marca "Arpe Temi", de 230 litros de capacidad: no se hizo manifestación alguna respecto de los ensayos de extensión de vida útil (la unidad carece de año de fabricación), omitiéndose la calibración de las válvulas de seguridad; c) Tanque acumulador de aire comprimido marca

"Fenk", de 275 litros de capacidad: no se hizo manifestación alguna respecto de los ensayos de extensión de vida útil (la unidad carece de año de fabricación), omitiéndose la calibración de las válvulas de seguridad; d) Tanque acumulador de aire comprimido marca "Balma", de 100 litros de capacidad: la unidad se halla en condiciones de poder funcionar a una presión de trabajo de 7 Kg/cm<sup>2</sup>; e) Tanque acumulador de aire comprimido, sin marca de fabricación, de 332 litros de capacidad: no se hizo manifestación alguna respecto de los ensayos de extensión de vida útil (la unidad carece de año de fabricación), omitiéndose la calibración de las válvulas de seguridad; f) Tanque acumulador de aire comprimido, sin marca de fabricación, de 1521 litros de capacidad: no se hizo manifestación alguna respecto de los ensayos de extensión de vida útil (la unidad carece de año de fabricación), omitiéndose la calibración de las válvulas de seguridad; g) Tanque acumulador de aire comprimido, marca "Arpe Temi", de 252 litros de capacidad: no se hizo manifestación alguna respecto de los ensayos de extensión de vida útil (la unidad carece de año de fabricación), omitiéndose la calibración de las válvulas de seguridad;

Que en su informe, el área técnica refiere que el Área Artefactos Sometidos a Presión indicó en un nuevo informe, que el profesional que llevó a cabo las pruebas y ensayos no destructivos en la empresa (Ingeniero Serdeiro N° SPA 277-), había adjuntado documentación complementaria, consistente en: a) Caldera marca "Mellor Goodwin": constancia de que con fecha 6 de febrero de 2006 se realizó la rehabilitación de dicho equipo, con vencimiento para el 15 de septiembre de 2019; b) Tanque para aire comprimido N° 4: constancia de realización de ensayo de tintas penetrantes, arrojando resultados satisfactorios y posibilitando su utilización hasta el día 14 de octubre de 2013 a una presión de trabajo de 7 Kg/cm<sup>2</sup>. Se dejó constancia de la Calibración de la válvula de seguridad, verificándose su aptitud; c) Tanque para aire comprimido N° 5: constancia de realización de ensayo de tintas penetrantes, arrojando resultados satisfactorios y posibilitando su utilización hasta el día 14 de octubre de 2013 a una presión de trabajo de 7 Kg/cm<sup>2</sup>. Se dejó constancia de la calibración de la válvula de seguridad, verificándose su aptitud; d) Tanque para aire comprimido N° 6: constancia de realización de ensayo de tintas penetrantes. arrojando resultados satisfactorios y posibilitando su utilización hasta el día 14 de octubre de 2013 a una presión de trabajo de 7 Kg/cm<sup>2</sup>. Se dejó constancia de la calibración de la válvula de seguridad, verificándose su aptitud;

Que el área técnica, indica en su informe que se llevaron a cabo las

pruebas y ensayos no destructivos de los aparatos sometidos a presión clausurados, considerando pertinente el levantamiento parcial de la medida preventiva • impuesta, atento a que los ensayos y estudios llevados a cabo sobre aquéllos, han sido aprobados sólo respecto de algunos de los equipos, ello conforme los informes del Área Aparatos Sometidos a Presión. Los equipos sobre los cuales los estudios y ensayos fueron aceptados son: caldera marca "Mellor Goodwin", y tanques para aire comprimido N° 4, N° 5 y N° 6; indicando que, sin perjuicio de ello, atento la situación verificada en la planta por los inspectores actuantes al momento de la fiscalización llevada a cabo en fecha 2 de octubre de 2008, considera pertinente intimar a la firma de autos a la realización de una serie de tareas, consistentes en: a) actualizar la documentación referente a la ; Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos, declarándose la totalidad de conductos, emisiones difusas y realizándose los monitoreos correspondientes (Ley N° 5.965, Decreto N° 3.395/96). Plazo: 60 días; b) presentar el Estudio de Impacto Ambiental según lo establece la Ley N° 11.459, Decreto N° 1.741/96. Plazo: 90 días, debiéndose actualizar la presentación del Formulario Base de Categorización, expediente N° 4069-0440/97; c) adecuar el sector de fraccionamiento de resinas fenólicas, a fin de evitar la ocurrencia de derrames. Plazo: 20 días; d) adecuar el depósito de tambores de resinas. Plazo: 20 días; e) presentar un cronograma de tareas tendiente a efectuar la remediación del sector impactado por los derrames de resinas líquidas. Plazo: 15 días; f) retirar del predio los residuos que fueron observados en la inspección del día 08 de octubre de 2008, en el sector en el cual se efectuaban la quema de los mismos, debiéndose remitir a este Organismo los certificados que acrediten dicha gestión. Plazo: 10 días; g) presentar la documentación referente a la Declaración Jurada de Residuos Especiales (y las sucesivas renovaciones), para la inscripción de la Firma en el Registro Provincial correspondiente, Ley N° 11.720, Decreto N° 806/97. Plazo: 30 días;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial Gestión Jurídica, considerando que la Dirección Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el pertinente acto administrativo mediante el cual se proceda al levantamiento parcial de la clausura preventiva parcial oportunamente impuesta al establecimiento por aplicación del artículo 92 del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la

Ley N- 11.459 (levantamiento circunscrito a los aparatos sometidos a presión cuyos ensayos han sido aprobados por el Área Aparatos Sometidos a Presión), y se efectúe la intimación aludida en el informe técnico; todo ello de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/ 07; sin perjuicio de lo cual, corresponde intimar a la firma de autos para que acredite la personería invocada en autos, en los términos de los artículos 21 y 22 del Decreto Ley N° 7.647/70, y constituya domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de La Plata (artículo 24 del mismo cuerpo normativo);

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/ 07, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°;** Levantar en forma parcial, la clausura preventiva parcial impuesta al establecimiento perteneciente a la firma inca S.A.I.C. (C.U.Í.T. N° 30-54182019-8), sito en la Ruta Nacional N° 7, Kilómetro 70 de la Localidad y Partido de Lujan, cuyo rubro fabricación de material aislante (lana mineral y poliestireno); medida preventiva que recayó sobre los aparatos sometidos a presión existentes en el establecimiento, consistentes en cinco (5) pulmones de aires comprimido y un (1) generador de vapor; en atención a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2°** Dejar constancia que el levantamiento de la clausura preventiva parcial alcanza exclusivamente a los aparatos sometidos a presión cuyos ensayos han sido aprobados por el Área Aparatos Sometidos a Presión (caldera marca "Mellor Goodwin", y tanques para aire comprimido N° 4, N° 5 y N° 6); manteniéndose la clausura respecto de los restantes aparatos clausurados.

**ARTICULO 3°:** Intimar a la firma de referencia, a cumplir con las exigencias que a continuación se detallan, dentro de los plazos que se consignan;

a) actualización de la documentación referente a la Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos, declarándose la totalidad de conductos, emisiones difusas y realizándose los monitoreos correspondientes (Ley N° 5.965, Decreto N° 3.395/96). Plazo: 60 días;

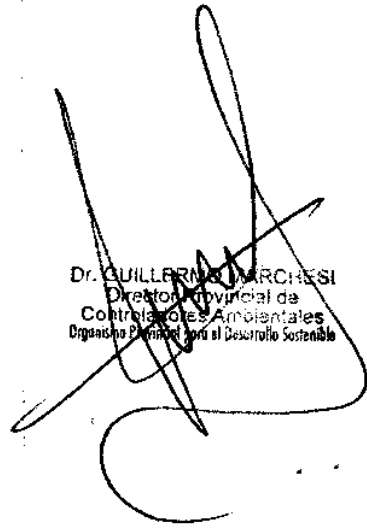
- b) presentación del Estudio de Impacto Ambiental, según lo establece la Ley N°11.459, Decreto N-1741/96. Plazo: 90 días, debiéndose actualizar la presentación del Formulario Base de Categorización, que corre por expediente N° 4069-0440/97;
- c) adecuación del sector de fraccionamiento de resinas fenólicas, a fin de evitar la ocurrencia de derrames. Plazo: 20 días;
- d) adecuación del depósito de tambores de resinas. Plazo: 20 días;
- e) presentación de un cronograma de tareas tendiente a efectuar la remediación del sector impactado por los derrames de resinas líquidas. Plazo: 15 días;
- f) retiro del predio de los residuos que fueron observados en la inspección del día 08 de octubre de 2008, en el sector en el cual se efectuaban la quema de los mismos, debiéndose presentar ante este Organismo Provincial los certificados que acrediten dicha gestión. Plazo: 10 días;
- g) presentación de la documentación referente a la Declaración Jurada de Residuos Especiales (y las sucesivas renovaciones), para la inscripción de la Firma en el Registro Provincial correspondiente, Ley N° 11.720, Decreto N° 806/97. Plazo: 30 días.

**ARTICULO 4°** Intimar a la firma de referencia, para que dentro del plazo de cinco (5) días, acredite la personería invocada, en los términos de los artículos 21 y 22 del Decreto Ley N° 7.647/70

**ARTICULO 5°:** Intimar a la firma de referencia, para que dentro del plazo de cinco (5) días, constituya domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de La Plata, en los términos del artículo 24 del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, notificar al interesado y oportunamente archivar.

**DISPOSICIÓN N° 427 / 2008**



Dr. GUILLERMO MARCHESI  
Director Provincial de  
Controladores Ambientales  
Dependencia Provincial para el Desarrollo Sostenible